



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-44**  
**19 de abril de 2021**

*“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal de un empleado.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo aprobado en sesión del 26 de marzo de 2019 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el señor **YESID LOZADA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.026, Citador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, mediante escrito recibido el día 9 de abril de 2021, solicita autorización de residencia temporal en el municipio de La Montañita - Caquetá.

Fundamenta su solicitud en el hecho que, la residencia habitual de su núcleo familiar compuesto por su esposa e hijos se encuentra en el municipio de La Montañita - Caquetá, la cual se encuentra ubicada a 35 kilómetros de distancia de la Ciudad de Florencia, sede del Centro de Servicios y comunicada por vía pavimentada; además señala que dicha situación no afectará en ningún momento la prestación del servicio de justicia.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19 establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que en el caso de la solicitud de autorización de residencia del señor **YESID LOZADA CABRERA**, Citador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Florencia, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, dado que entre ambas poblaciones hay una distancia de 35 kilómetros por carretera pavimentada y por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de La Montañita – Caquetá hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, dicha autorización se dispondrá sin perjuicio de disponibilidad que debe observar para la

atención de las diligencias que demande el Sistema Acusatorio Penal y las actividades urgentes del despacho.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

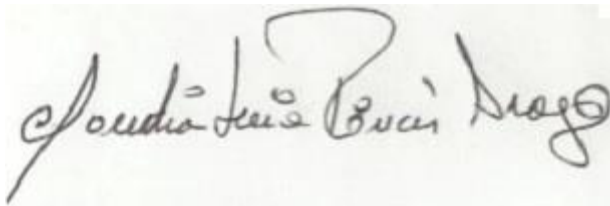
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar la residencia temporal en el municipio de La Montañita – Caquetá del señor **YESID LOZADA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.026, Citador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Florencia, sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario de trabajo establecido para el despacho y la atención de las actividades urgentes del despacho, hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad, contado a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

**ARTICULO 2º .-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del 14 de abril de 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
Presidenta

CSJCAQ / MFGA / LFBG